



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	Divorcio de Matrimonio civil por Mutuo Acuerdo.
Solicitantes	WILMAR ALEXANDER VARELA ARANGO Y NATALY BORJA MOYA
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00226-00
Interlocutorio	0170

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y el artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** que han promovido de mutuo acuerdo los cónyuges **WILMAR ALEXANDER VARELA ARANGO Y NATALY BORJA MOYA**.

SEGUNDO. - Imprímasele a la presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal y como lo establece el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso. Téngase en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. - Se ordena notificar personalmente este auto al Representante del Ministerio Público.

CUARTO. - Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en cuanto a que se conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, estima el Despacho que la solicitud se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y siguientes C.G. del P.; por lo tanto, se accede a ello. En razón a este este beneficio se decreta que a la abogada ELIZABETH SARASTY PETREL, portadora de la T.P 920.56 del C.S. de la J., cumpla con sus funciones como apoderada en amparo de pobreza, al cual se le reconoce personería amplia y suficiente para representar a los solicitantes en los términos del poder a él conferido. Ejecutoriado el presente auto se convocará a audiencia para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.